

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Comercio y Administración

**LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL D. F.
(IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DE CAPITAL)**

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

Que para Obtener el Título de

CONTADOR PUBLICO

Presenta

ALFREDO MORALES GONZALEZ

MEXICO, D. F.

1 9 7 2



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas

Tesis Digitales

Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE COMERCIO Y ADMINISTRACION

**SEMINARIO DE
INVESTIGACION CONTABLE**

**LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO
DEL D. F.**

(IMPUESTOS SOBRE PRODUCTOS DE CAPITAL)

ALFREDO MORALES GONZALEZ

MEXICO, D. F.

1972

Director del Seminario.
C.P. JAIME BLADINIERES.

Al C. Lic. GUILLERMO BARCENA B.
Jefe Depto. de Impuestos Sobre
Capitales y Sucesiones y
a su Personal con
Gratitud

A MIS PADRES:

**ALFREDO MORALES GUERRERO y
TERESA GONZALEZ DE MORALES**
Con profundo cariño y agradecimiento.

A MIS HERMANOS:

JESUS y RAMON
Con cariño.

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO I

ANTECEDENTES:

- a) Creación de la Ley del Departamento del Distrito Federal.
- b) Espíritu de la Ley.
- c) Alcance de la Ley.
- d) Objeto, Sujeto, Base y Tasa del Impuesto.
- e) Obligaciones.
- f) Pago del Impuesto y Sanciones.
- g) Impuesto Sobre Productos de Capital en la Ley del Impuesto Sobre la Renta
- h) Impuesto Sobre Productos de Capital en la Ley de Ingresos Mercantiles.
- i) Concurrencia Fiscal e Imposición Fiscal.

CAPITULO II

- a) Presupuesto del Distrito Federal para el presente año (1972).
- b) Datos de Recaudación y su Proyección.
- c) En qué Forma se Pagan los Impuestos.
- d) Opinión de los Causantes.
- e) Qué opinan los empleados que Administran los Impuestos.
- f) Control Interno del Departamento de Productos de Capital.

CAPITULO III

CONCLUSIONES

INTRODUCCION

El análisis del Título Impuesto sobre Productos de Capitales correspondiente a la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, presenta aspectos muy interesantes desde el punto de vista fiscal, ya que siendo de carácter local tiene correlación con leyes federales, tales como la del Impuesto sobre la Renta e Ingresos Mercantiles, provocando con esto la doble imposición y concurrencia fiscal. El presente trabajo no es con el fin de tratarlo desde estos dos puntos de vista, ya que se carece de los conocimientos fiscales necesarios para una buena opinión.

Este trabajo se llevó a cabo en gran parte dentro del Departamento de Productos sobre Capitales y Sucesiones de la Tesorería del Distrito Federal, observándose sus métodos de trabajo, sus problemas, sus registros, así como la importancia que tiene dentro de la misma como parte activa en la recaudación de los impuestos.

Este departamento controla a todos los causantes cuya situación coincide con lo señalado en la Ley motivo de nuestro estudio, y además los impuestos correspondientes al de la Gasolina y al de Vehículos que no consumen Gasolina que están en Título aparte al de Productos de Capitales. El primero de estos representa casi el 90% de la recaudación total de este departamento.

De acuerdo con la encuesta realizada con los causantes puede observarse que las operaciones realizadas a través de los Notarios Públicos no representan ningún problema, no así el control de vehículos que no consumen gasolina y los demás causantes sobre productos de capitales que están temerosos de represalias por las autoridades, negándose a cooperar con este estudio.

Si se contara con el auxilio de la Dirección General de Tránsito y el Departamento de Auditoría, las cifras de recaudación de impuestos que se presentan aumentarían en forma considerable.

CAPITULO I

ANTECEDENTES:

a) CREACION DE LA LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Tradicionalmente las diversas leyes vigentes en la capital de la República han distinguido la Ciudad de México propiamente dicha, del Distrito Federal.

Lo cierto es que esta diferenciación carece de significado real y que, en la actualidad, Ciudad de México por una parte y Distrito Federal, por la otra, se identifican. Efectivamente en rigor, ambas expresiones tienen un mismo significado, visto desde diversos ángulos la Ciudad de México es la expresión sociológica e histórica de este núcleo demográfico, en tanto que el Distrito Federal es la denominación correspondiente a su naturaleza geográfica. Jurídica y políticamente la Ciudad de México y el Distrito Federal se identifican. De donde se considera que tienen iguales límites.

Como introducción al presente capítulo, es conveniente mencionar antes, quién gobierna en el Distrito Federal, sus atribuciones y la División Interna del Departamento del Distrito Federal; mismas características que nos menciona la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal. Y algo muy importante, la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, que es una derivación de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.

Se presentan a continuación, en forma sintetizada, los artículos que de acuerdo con este estudio, se consideran de mayor interés.

Artículo 29.—Corresponde al Jefe del Departamento del Distrito Federal, la representación legal de éste, la que podrá delegar en la persona o personas que estime conveniente. La delegación y revocación de la representación jurídica no requerirá más formalidad que la de una comunicación escrita salvo que, en atención a la materia o por la cuantía del negocio, la ley exija formalidades especiales.

Artículo 36.—El Departamento del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

I.—Establecer la política administrativa del Departamento del Distrito Federal.

II.—Fijar la política y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbana.

XIX.—Llevar y mantener actualizado un registro de filiación para la identificación de los habitantes del Distrito Federal, en coordinación con las autoridades federales competentes;

XXXVI.—Realizar estudios económicos relacionados con las finanzas del Departamento del Distrito Federal;

XXXVII.—Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones impositivas del Departamento del Distrito Federal, así como de las leyes de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del propio Departamento que anualmente se someterán a la Cámara de Diputados;

XXXVIII.—Todos los gastos que debe efectuar el Departamento del Distrito Federal, en cada ejercicio con base en recursos fiscales, en el proyecto de Presupuesto de Egresos que deba enviarse a la Cámara de Diputados para su aprobación. En el propio proyecto se incorporará la facultad del Jefe del Departamento del Distrito Federal, para gastar los excedentes del presupuesto, en beneficio público, sin perjuicio de dar cuenta al Presidente de la República;

XXXIX.—El Departamento del Distrito Federal, coordinará su actividad hacendaria con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tanto por lo que se refiere a sus ingresos como a sus egresos, sujetándose a las disposiciones legales respectiva para evitar hasta donde sea posible, la sobreimposición de gravámenes;

XL.—Determinar, recaudar, custodiar y administrar los ingresos correspondientes a la hacienda pública del Departamento del Distrito Federal;

XLI.—Ejercer y controlar su presupuesto de egresos;

XLII.—Imponer las sanciones que correspondan por infracción a las leyes y reglamentos cuya aplicación compete al Departamento del Distrito Federal.

XLV.—Celebrar convenios con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la recaudación de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos derivados de la aplicación de leyes impositivas de carácter federal, dentro del territorio del Distrito Federal;

XLVII.—Dictar las medidas administrativas que procedan respecto de las responsabilidades que afecten a la Hacienda Pública del Departamento del Distrito Federal.

LV.—Rendir anualmente al Presidente de la República un informe sobre el estado que guarda la administración pública del Distrito Federal.

Artículo 4o.—Para cubrir las erogaciones correspondientes a su organización y funcionamiento las 16 Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, dispondrán de los recursos que anualmente les asigne el Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal.

Artículo 41.—Para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y para la atención de los servicios públicos, el Depar-

tamento del Distrito Federal tendrá las siguientes dependencias generales.

Una contraloría General y las siguientes Direcciones Generales:

- I.—De Tesorería,
- II.—De Gobernación,
- III.—De Servicios Legales,
- IV.—De Trabajo y Previsión Social,
- V.—De Servicios Médicos,
- VI.—De Promoción de la Habitación Popular,
- VII.—De Abastos y Mercados,
- VIII.—De Acción Cultural y Social,
- IX.—De Acción Deportiva,
- X.—De Planeación,
- XI.—De Obras Públicas,
- XII.—De Obras Hidráulicas,
- XIII.—De Aguas y Saneamiento,
- XIV.—De Servicios Generales,
- XV.—De Policía y Tránsito,
- XVI.—De Instalaciones Olímpicas,
- XVII.—De Servicios Administrativos,
- XVIII.—De Relaciones Públicas.

Ahora bien, el presente trabajo nos lleva directamente a estudiar las características correspondientes a la Dirección General de Tesorería del Distrito Federal, cuyas atribuciones se expresan en el Artículo 44, de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal como son:

1.—Realizar y mantener al día los asuntos económicos relacionados con las finanzas del Departamento del Distrito Federal, llevando las estadísticas y cuadros comparativos de los ingresos y de los egresos, a fin de prever los arbitrios y regular los gastos.

2.—Formular anualmente el proyecto de Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal.

3.—Formular oportunamente el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal, incluyendo los relativos a los organismos, instituciones o dependencias cuyo sostenimiento esté a cargo del propio Departamento.

4.—Formular los proyectos de leyes fiscales para el Departamento del Distrito Federal, y sus reformas, así como interpretarlas, en el orden administrativo, en los casos dudosos que se sometan a su consideración.

5.—Determinar, custodiar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros arbitrios señalados en la Ley de Ingresos.

6.—Ejercer el Presupuesto de Egresos, efectuando los pagos que procedan con cargo a las partidas del mismo.

7.—Imponer las sanciones que correspondan por infracción a la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, y demás leyes fiscales cuya aplicación esté encomendada directamente a la propia Tesorería, y tramitar y resolver la revisión y condonación, en su caso, de las multas:

8.—Llevar la contabilidad de la Tesorería y proporcionar oportunamente a la Contraloría General los datos para la glosa de cuentas y la preparación de la cuenta pública anual del Departamento del Distrito Federal.

9.—Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamiento de carácter federal, respecto de los cuales, celebre convenio el Departamento del Distrito Federal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

10.—El ejercicio de las acciones procesales y la defensa, administrativa o judicial, de los derechos de la Hacienda Pública del Departamento del Distrito Federal.

11.—Intervenir en los estudios de planeación financiera del Departamento del Distrito Federal, evaluando las necesidades, po-

sibilidades y condiciones de los financiamientos internos y externos de los programas de inversión.

12.—Manejar la deuda pública del Departamento del Distrito Federal.

13.—Lo demás que se relacione con la Hacienda Pública del Departamento del Distrito Federal, o que le recomienden expresamente las leyes y Reglamentos.

El aumento de la población del Departamento del Distrito Federal, que eleva a más del doble el número de habitantes que tenía en la época en que fue expedida la Ley vigente desde el 27 de diciembre de 1941 y, el ensanchamiento de las áreas urbanas de su territorio en una proporción mayor todavía, han originado un desarrollo paralelo en el volumen y complejidad de las funciones del gobierno de esta entidad federativa y de las labores inherentes a las mismas, porque esa expansión demográfica y urbana implica la multiplicación de las actividades humanas de todo género, la ampliación de los servicios públicos, la creación de otros nuevos a medida que surgen más necesidades por satisfacer, y por consiguiente, una mayor extensión de la acción gubernativa, de las obras y trabajos de la administración pública.

La ciudad de México, una de las urbes más grandes del mundo requiere una Administración Pública que le permita una comunicación más directa con sus autoridades para plantear a éstas sus problemas tanto con mayor facilidad como celeridad e inmediatez. Se dividirá en 16 delegaciones, las que con la indispensable coordinación y las funciones descentralizadas que establece esta Ley, tendrán a su cargo la prestación de servicios públicos en forma tal que éstos sean más adecuados y accesibles a la población y faciliten las relaciones de colaboración y solidaridad entre gobernantes y gobernados.

Por las causas comentadas en párrafos anteriores fue creada la Ley de Hacienda del Distrito Federal siendo la primera ley la del

año de 1929 y la que nos rige hasta la fecha enunciada en el Diario Oficial del 29 de diciembre de 1941, entrando en vigor hasta el 1o. de enero de 1942.

Creo conveniente mencionar que es en la presente ley donde por primera vez se enuncia el título correspondiente al "Impuesto Sobre Productos de Capitales" que es el tema a tratar en el presente trabajo.

b) ESPIRITU DE LA LEY

Si se analizan las razones que tuvo el legislador para la creación del presente impuesto, nos encontraremos con las siguientes:

Es una regla técnica fiscal el que todas las actividades o rentas de los ciudadanos contribuyan en proporción similar a los gastos públicos y esto no sucede con todas las rentas que se obtienen por concepto de réditos de hipotecas o de préstamos, o de bonos hipotecarios y similares.

Si se analiza la legislación fiscal de cada uno de los Estados de la República, se verá que las siguientes entidades tienen establecido el referido impuesto: Aguascalientes, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sonora y Veracruz, en el Distrito Federal se había dejado sin gravar esta importante fuente de ingresos.

El aspecto mencionado en el párrafo anterior se puede ejemplificar en la siguiente forma:

El propietario de una casa paga un impuesto del 12.60% sobre el valor o sobre las rentas que percibe mensualmente. Un porcentaje semejante pagan el comerciante y el industrial y, en cambio, el prestamista de dinero que percibe intereses sin ningún trabajo de su parte, sólo estaba obligado a pagar el impuesto federal de la ley del Impuesto Sobre la Renta, o sea un 6% de acuerdo con la

tasa proporcional, más un pequeño porcentaje de la tasa progresiva de la misma ley, siendo que cualquiera otra actividad, además de los impuestos locales, tiene los impuestos del timbre, y el mismo impuesto sobre la renta.

El hecho de que no todas las actividades de negocios se graven con igual porcentaje de impuestos, origina una descompensación en el mercado económico, puesto que afluyen capitales hacia las inversiones fáciles, en las cuales no se corre ningún riesgo para la obtención de intereses, ni se requiere esfuerzo alguno y así se desplaza de las verdaderas fuentes productivas, el capital de que tan necesitados están, tanto nuestro comercio como nuestra incipiente industria. Por estos motivos no sólo era justo igualar el porcentaje de tributación sino que era una necesidad, desde el punto de vista económico. "El rendimiento de estos ingresos se estima en aproximadamente \$2.700,000.00"

Tanto el nuevo sistema que se indica, como la finalidad concreta que se persigue, han sido objeto de un minucioso estudio y a la vez el resultado de observaciones hechas por las autoridades fiscales en el transcurso del presente tratado. Al proponer las reformas que se incluyen en este proyecto, se tuvo en cuenta a la vez la situación privilegiada en que, desde hace tiempo, a consecuencia de imprevisión de la ley, se encuentran colocadas algunas personas físicas o morales que ejecutan permanente o accidentalmente operaciones que son o pueden estimarse mercantiles, por el lucro que de ellas se obtienen o suponen obtener tales personas en su carácter de intermediarias.

Para suprimir la mencionada situación privilegiada y llegar a una distribución de la carga fiscal, en el proyecto se encuentran los actos mercantiles objeto del impuesto, y a la vez se anuncia el criterio que deberá aplicarse frente a determinados actos ejecutados con finalidad de lucro.

Los pasos dados por la administración fiscal dentro del año en curso con los satisfactorios resultados apuntados, sugirieron reformas que otorgan autorización, expresa a la Tesorería para que den-

tro de normas legales, intervengan las Cámaras de Comercio e Industria en la determinación del impuesto.

Algunas empresas tales como compañías de seguros y fraccionadoras de terrenos, habían venido cubriendo impuestos irrisorios mediante calificaciones arbitrarias hechas por la junta o en forma administrativa por las autoridades fiscales, procedieron éste que no se ajustaba a un criterio de técnica fiscal ni a las disposiciones legales en vigor.

De acuerdo con pláticas entre los causantes y las autoridades fiscales con un satisfactorio resultado, aumentando el rendimiento de impuestos en materia de seguros y sobre fraccionamientos.

Como alguno de los actos de comercio que ahora van a resultar sujetos al pago de impuestos sobre empresas mercantiles e industriales antes no cubrían ninguna prestación fiscal y por lo mismo constituyen una innovación fiscal dentro del sistema de la ley vigente, la determinación de la base para el pago del impuesto se señala en las reformas con bastante precisión para poner a los causantes en posibilidad de cumplir con estas nuevas obligaciones, sin grandes dificultades.

c) A L C A N C E

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 9o. de la Ley Orgánica del Distrito Federal. Los límites del Distrito Federal son los fijados por los Decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898, expedidos por el Congreso de la Unión, ratificando los convenios celebrados con los Estados de Morelos y México respectivamente.

En los términos de dichos convenios el Distrito Federal:...

Al Oriente, con el Estado de México, partiendo del punto denominado La Tranca, siguiendo hacia el Norte y pasando por los puntos llamados Cuahueoatl, Tetepeteitla, lado oriente del cerro del Guarda, cerro Cometitla, Cañada de la Cumbre, Chicomocelo,

Xalcoyuca, Saxolinsuaotla, Las Nieves, Tepetlán, Chila, Terremote de San Andrés en el Lago de Chalco, Diablotitla, el Tepozán en el Lago de Texcoco, Pantitlán, Tlaltel de los Barcos hasta el Tecal. Al Norte colinda igualmente, con el Estado de México partiendo el límite del punto el Tecal y pasando por los denominados Tequesquitengo, la Cumbre del Cerro de la Rosca y los de los llamados Pitahayo, Atlaquihualoya, Cantera Colorado, Chiquihuite, siguiendo la línea entre estos dos puntos una inflexión hacia el Norte, para continuar por la cresta de la serranía ligada a El Chiquihuite y pasando, por lo menos, por Cerro Cuate, Ocotal, Picacho, Mesa Picacho, Mesa Alta, Los Metates, puerto El Panal, La Joya, La Corona y cerro de Chalma, para bajar de allí al camino que conduce a Cuau-tepec y continuar por éste hacia el Sur hasta el pueblo de San Lucas y de allí hasta el río de Tlalnepantla, siguiendo por el y tomando los límites de la antigua Hacienda de La Escalera, hasta el Pueblo de Ixtacala de donde retrocede la línea hacia el Sureste hasta encontrar el Camino Nacional que conduce a Tlanepantla, continuando por éste hasta el punto llamado La Patera, y seguir de allí al poniente, pasando junto a las casas de la antigua hacienda de Enmedio, del Rancho de San Pablo y Oviedo quedando dichas casas en el Estado de México; continúa la línea divisoria por los límites de la Hacienda de Careaga hasta llegar al Camino que conduce a Puente de Vigas,, colinda, asimismo, el Distrito Federal con el Estado de México, partiendo la línea divisoria por este rumbo, del punto antes mencionado y continúa hasta llegar al principio del Camino de Las Armas, siguiendo por todo este camino hasta el punto en que forma crucero con el Camino de la Naranja, bajando por este último hacia el Oriente hasta encontrar el camino que conduce de la Hacienda de León a Atzacpotzalco, para seguir por este camino hacia el Sur, pasando por los puntos llamados El Comedero o Cernidero, Cuatro Caminos, Colegio, y El Arquillo, hasta llegar a la Barranca de Acenedo; continúa por los puntos conocidos con los nombres de Huizachal, Cerro de Tecamachalco y hasta la Cañada del mismo nombre hasta llegar al punto llamado Mojonera de Santa Ana, de donde la línea continúa recta hasta el Cerro llamado Manzanastitla, jurisdicción de Cuajimalpa, siguiendo por los puntos llamados Hueyatla, Pueblo de Santiaguito, Cerro de los Padres.

Cañada del Espiso, Arroyo de Nonamicueaitl, hasta el punto del mismo nombre cerca de Huixquilucan, pasando de allí a las Cumbres de los Cerros de Tetela y Tepalcatitla, Puerto de las Cruces y al poniente hasta la Pirámide, Cerro de Tepehuizco y Llano de los Cargoneros del Rey, bajando hacia el sureste por el Cerro del Angel, Barranca del Pedregal, al punto llamado Ojo de Agua, siguiendo por las cúspides de los Cerros llamados Teponaxtle, Gavilán, El Muñeco, La Gachupina, el Cochinito, Hueytzoco, Mina de Centeno, Media Luna, Tarabilla, El Teexcal, punto llamado Cruz del Morillo y Cerros que existen entre el llamado Picacho y Horno Viejo, para pasar de allí a la Loma de Agua de Lobos, Tecuiles, Cerro de Tuxtepec y Mojonera de la Media Luna, en donde terminan los límites del Distrito en el Estado de México. Al Sur colinda el Distrito Federal con el Estado de Morelos, partiendo el límite del punto situado en la culminación del Cerro de Tuxtepec; y siguiendo hacia el oriente por las culminaciones de los cerros llamados Tezoyo, Chichinautzín, y Quimixtepec, Otlayucan, Zohuanquilo, Ocotencatl y los lugares nombrados Tepac y La Tranca, donde se cierra el perímetro del Distrito Federal.

Ahora bien, una vez señalados los perímetros del Distrito Federal y como la presente ley únicamente es aplicable al Distrito Federal, se señalará a continuación lo que la Ley de Hacienda del Distrito Federal dice en su Artículo 317 con referencia al alcance del presente título.

I.—Las personas que celebren alguno de los actos o contratos de interés, arrendamiento y subarrendamiento o cualesquiera inversión de capital.

II.—Que se tiene derecho a percibir ingresos en el Distrito Federal, cuando el acreedor resida o tenga su domicilio en el mismo Distrito, aun cuando el pago se obtenga fuera de él, o en el contrato respectivo se estipule que el pago se haga fuera del propio Distrito.

III.—Que se tiene derecho a obtener ingresos de fuentes de riqueza en el Distrito Federal.

a).—Cuando el deudor resida o tenga su domicilio en el propio Distrito.

b).—Cuando el pago de los ingresos gravables esté garantizado con bienes ubicados en el Distrito Federal y

c).—Cuando el capital de que provenga esté invertido en el Distrito Federal.

d) OBJETO, SUJETO, BASE Y TASA DEL IMPUESTO.

OBJETO

De acuerdo con el Artículo 316, son causantes del Impuesto sobre Productos de Capitales las personas físicas o jurídicas que tengan derecho a obtener en el Distrito Federal, o de fuente de riqueza en el mismo Distrito ingresos por concepto de:

I.—Intereses simples o capitalizados sobre préstamos en general y de adeudos que sean reconocidos.

II.—Intereses sobre cantidades que se adeuden como precio en contratos de promesa de venta, de compraventa con reserva de dominio de compraventa a plazos.

III.—Intereses sobre las cantidades anticipadas a cuenta de precio de toda clase de bienes o derechos;

IV.—Intereses provenientes del contrato de cuenta corriente.

V.—Descuentos o anticipos sobre títulos o documentos.

VI.—Usufructo de Capitales impuestos a rédito.

VII.—Premios, regalías, primas, y retribuciones de todas clases, provenientes de la explotación de patentes de invención y de marcas comerciales e industriales.

VIII.—Arrendamiento de negociaciones comerciales, industriales o agrícolas.

IX.—Subarrendamiento de bienes inmuebles.

X.—De cualesquiera otra operaciones o inversiones de capital, sin importar el nombre con que se les designe.

XI.—De operaciones en las que el precio a plazos sea mayor que el precio de contado, caso en el cual la diferencia entre uno y otro será objeto del impuesto.

XII.—De intereses y demás percepciones a que se refiere este título en los casos de fideicomisos o de cualesquiera otras percepciones de inversión, aún cuando el pago se haga por conducto de instituciones de crédito, siempre y cuando esos intereses y percepciones no sean a cargo del patrimonio de dichas instituciones.

SUJETO

Es sujeto del impuesto a que se refiere el acreedor vendedor, cuentacorrentista, inversionista, usufructuario, propietario, arrendador o subarrendador, según el caso. En consecuencia, es nulo todo pacto o convenio en contrario, cualquiera que sea la fecha y forma en que se hubiera hecho o se hiciere.

TASA

El impuesto sobre productos de capitales se causará a razón de cinco por ciento sobre la totalidad de los ingresos que el causante tenga derecho a percibir por alguno de los conceptos señalados en el párrafo anterior, al mencionar el objeto de este impuesto (Art. 316).

Sin embargo, tratándose de los productos derivados del subarrendamiento de bienes inmuebles, la tasa del impuesto será de doce por ciento sobre el producto bimestral.

e) OBLIGACIONES

I.—Hacer una manifestación por escrito de la celebración del acto o contrato del que se derive el derecho de obtener los ingresos a que se refiere el párrafo referente al objeto.

Dicha manifestación deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombres y domicilios del acreedor y del deudor.
- b) Nombre y número del Notario ante quien se haya otorgado la escritura, en su caso.
- c) Naturaleza de la operación o contrato de que se trate y fecha de su celebración, o, en su caso, fecha de la autorización definitiva de la escritura respectiva.
- d) Importe del capital invertido y monto de los ingresos que el acreedor tenga derecho de percibir y sobre los cuales deba causarse el impuesto, o bases para calcularlos.
- e) Tasa de los intereses adicionales o moratorios, o indemnizaciones o penas convencionales estipuladas, en su caso.
- f) Plazos señalados para el pago de las prestaciones que se tenga derecho de obtener y sobre las cuales se causa el impuesto.
- g) Plazo o fecha fijados para la extinción del acto o contrato del que se deriven los ingresos que se tenga derecho de obtener, o indicación de que se celebró por tiempo indefinido.
- h) Especificación en su caso, de los bienes que constituyen la garantía del acto o contrato del que se derive el derecho de obtener los ingresos gravables.
- i) Tratándose de contratos de subarrendamiento de bienes inmuebles se expresarán los siguientes datos:

1.—Monto de la renta que el arrendatario pague al propietario por el inmueble.

2.—Monto de la renta o rentas que perciba el arrendatario por concepto de subarrendamiento.

3.—Si el subarrendamiento no comprende todo lo arrendado, el número de metros cuadrados, tanto de la superficie arrendada como la subarrendada, incluyendo todos los pisos o plantas.

J) Cuando se trate de créditos otorgados en el extranjero o en la República, pero fuera del Distrito Federal, la manifestación a que se refiere esta fracción deberá ser hecha por los representados, en el Distrito Federal, de los acreedores. A falta de estos representantes, la manifestación deberá ser hecha por los deudores.

II.—A dar aviso, por escrito, de las modificaciones que se hagan a los contratos de los que se derive el derecho de obtener los ingresos gravables, expresando los datos de la fracción anterior.

III.—Tratándose del contrato de cuenta corriente, a manifestar, por escrito, dentro de los 60 días siguientes al corte o clausura de la cuenta, el monto de los intereses causados. Esta obligación deberá ser cumplida por el cuentacorrentista que resulte acreedor de los intereses.

Si se trata de contratos en virtud de los cuales se tenga derecho a obtener las percepciones a que se refiere la fracción VII del Artículo 316, la manifestación deberá presentarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha del balance respectivo, tanto por el que tenga derecho a obtener esas percepciones, como por el que las pague. Si no tienen obligaciones fiscales, la manifestación deberá presentarse dentro de los dos primeros meses de cada año. Cuando el acreedor radique fuera del Distrito Federal, la manifestación deberá ser hecha por su representante en el Distrito Federal, y en su defecto, dicha manifestación deberá ser hecha por el mismo deudor.

IV.—Tratándose de personas que habitualmente hagan préstamos cuyo importe individual no exceda de mil pesos y a plazo no mayor de noventa días, a manifestar, por escrito, dentro de los pri-

meros quince días de cada bimestre, el importe total del capital invertido y el monto global de los intereses que tuvo derecho de percibir en el bimestre inmediato anterior.

V.—A dar aviso, por escrito, de los cambios de su domicilio dentro de los quince días siguientes a la fecha en que ocurra.

VI.—A dar aviso, por escrito, de la terminación del acto o contrato del que se derive el derecho a obtener los ingresos gravables, expresando:

a).—Número de la cuenta abierta por la Tesorería para el cobro del impuesto.

b).—Nombres y domicilios del acreedor y deudor.

c).—Nombre y número, en su caso, del Notario ante quien se haya otorgado la escritura de cancelación.

d).—Importe de los intereses moratorios y adicionales y de las indemnizaciones o penas convencionales que en su caso se haya tenido derecho a obtener el extinguirse la obligación.

VII.—A presentar en la Tesorería del Distrito Federal, cuando ésta lo estime necesario, el original de los contratos privados.

VIII.—En los casos de inversión de capitales de procedencia extranjera, hecha por bancos extranjeros que no tengan sucursales o representantes en el Distrito Federal, o por cualquiera otra persona radicada en el extranjero y que tampoco tenga representantes en el propio Distrito, los deudores deberán retener el impuesto y enterarlo en la Tesorería del Distrito Federal.

Al enterar el impuesto se hará una declaración en los primeros 15 días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. Si los inversionistas o acreedores tuvieran representantes en el Distrito Federal, éstos estarán obligados a presentar dicha declaración y a pagar el impuesto correspondiente.

IX.—Tratándose de contratos de promesa de venta, de compraventa con reserva de dominio o de compraventa a plazos, que celebren empresas fraccionadoras de terreno, éstas deberán presentar mensualmente una relación, en las formas que apruebe la Tesorería del Distrito Federal, en que se indique el nombre de los adquirentes de terrenos, el saldo inicial del mes de que se trate, el saldo final, tipo de interés pactado, tipo del interés moratorio, y monto total de los intereses correspondientes al mismo mes. Dichas relaciones deberán presentarse en la Tesorería del Distrito Federal, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al que correspondan las operaciones declaradas.

Las manifestaciones y avisos que se hagan de acuerdo con los párrafos antes mencionados, deberán ser firmados bien por los sujetos del impuesto o por sus representantes legales que, en ningún caso, podrán ser los Notarios Públicos que hubiesen intervenido en las operaciones de que deriven los ingresos gravables, bien por los deudores cuando los acreedores residan fuera del Distrito Federal y no tengan representantes en el propio Distrito.

Dichas manifestaciones o avisos deberán presentarse en la Tesorería del Distrito Federal dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Notario hubiera autorizado definitivamente la escritura pública correspondiente o, en su caso, de la fecha en que se hubiese realizado el acto o celebrado el contrato, si no se hacen constar en escritura pública. Al término de quince días empezará a contarse desde la fecha en que el deudor en el Distrito Federal efectúe el primer pago conforme a dicho contrato.

En los casos de instituciones de crédito que intervengan invirtiendo capitales propiedad de terceros, las manifestaciones o avisos a que este mismo artículo se refiere, deberán ser hechas por las propias instituciones.

Los Notarios ante quienes se efectúen operaciones o contratos que den derecho a percibir ingresos por alguno de los conceptos a que se refiere el inciso (a), podrán autorizar las escrituras respectivas; pero deberán dar aviso de su otorgamiento a la Tesore-

ría del Distrito Federal dentro del término de quince días siguientes a la autorización definitiva de las mismas. Dentro de este mismo plazo los Notarios estarán obligados a hacer del conocimiento de la Tesorería del Distrito Federal, las modificaciones que sufran las escrituras a que se refiere el párrafo anterior.

Los Notarios no podrán, en ningún caso, autorizar escrituras en que se haga constar la extinción de obligaciones nacidas de los actos o contratos de los que se derive el derecho a obtener ingresos gravados por el impuesto que establece este título, si los interesados no les comprueban estar al corriente en el pago del mismo tributo. Tratándose de contratos de promesa de venta, de compraventa con reserva de dominio o de compraventa a plazos, que celebre empresas fraccionadoras de terrenos, los Notarios deberán hacer constar en las escrituras correspondientes que el vendedor les presentó el duplicado de la última declaración general para el pago del impuesto. Deberá aparecer la marca de la máquina registradora que acuse el pago del impuesto.

Las obligaciones que la ley señala a los Notarios y a los causantes, podrán cumplirse presentando a la Tesorería del Distrito Federal un solo escrito firmado por aquéllos y por éstos.

La falta de firma en dicho escrito por parte del Notario o del causante, no relevará al omiso de las responsabilidades fiscales que resulten conforme a las disposiciones de este título.

f) PAGO DEL IMPUESTO Y SANCIONES

El impuesto deberá ser pagado bimestralmente, en la Tesorería, en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año.

Cuando el acreedor tenga derecho a obtener ingresos y otras prestaciones por períodos mayores de dos meses, se hará el cálculo que corresponda a dos meses, a fin de que el pago del impuesto se haga bimestralmente.

En los casos de contratos de cuenta corriente, regalías o cualesquiera otros en los que no sea posible determinar anticipadamente ni el monto de los ingresos que sirven de base para la determinación del impuesto, ni quién sea el causante de éste, el pago se realizará dentro de los sesenta días siguientes a la clausura de la cuenta que para efectos fiscales se hará cada seis meses, o bien dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se pueda definir quién es el acreedor y cuál el importe de los ingresos.

Cuando no pueda determinarse anticipadamente el monto de los ingresos, el causante hará un anticipo del impuesto, cubriendo bimestralmente la cantidad que la Tesorería señale; una vez conocidos los ingresos, se formulará una liquidación definitiva conforme a la cual el causante cubrirá a la Tesorería las diferencias, si las hubiere, o ésta le devuelva lo que hubiese pagado de más.

En los casos de contratos de promesa de venta, de compraventa con reserva de dominio o de compraventa a plazos, cuyo objeto sea bienes muebles o inmuebles, el pago del impuesto se hará por meses vencidos dentro de los días primero al veinte del mes inmediato siguiente en días hábiles. Este pago se hará mediante la presentación, por triplicado, de una declaración general, donde se expresará:

1) Importe de los ingresos totales percibidos por el vendedor en el mes a que se refiere la declaración.

2) Importe de los intereses totales percibidos por el vendedor en el mes a que se refiera la declaración.

3) Monto del impuesto que resulte de aplicar la tasa de 5% sobre los intereses totales percibidos, y el resultado de aplicar sobre el importe de los ingresos totales la tasa de 6% anual, en caso de que no se pacten intereses en los contratos.

4) Monto del impuesto adicional de 15% aplicado sobre la cantidad que deba pagarse por concepto del impuesto declarado.

Infracciones y Sanciones

Los causantes que no cumplan con las obligaciones que les impone la presente ley, o que las cumplan extemporáneamente.

Los Notarios Públicos que no cumplan con las obligaciones que les impone esta ley.

Las autoridades judiciales, los encargados del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, las personas, sean particulares o funcionarios, que no estando comprendidas en los párrafos anteriores mencionados, infrinjan en cualquier forma las disposiciones de este título.

Existen dos clases de infracciones:

I.—Leves.

II.—Graves.

Son infracciones leves, por presentación extemporánea de los avisos, declaraciones y por incumplimiento de las obligaciones que las leyes o reglamentos establezcan a cargo de empleados públicos, notarios, jueces, etc.

Son infracciones graves, por consignar hechos o circunstancias falsos en las declaraciones manifestaciones y demás documentos; por realizar actos simulados que tengan por objeto defraudar a la Hacienda Pública local; por certificar hechos falsos; por resistencia a presentar libros, documentos, vehículos a proporcionar los datos que se soliciten; por falta absoluta de presentación de los avisos, declaraciones o manifestaciones; por la presentación extemporánea de los avisos, declaraciones o manifestaciones exigidos por las leyes o reglamentos fiscales; y por cualquier otro hecho u omisión que constituya infracción que no sea leve.

Las infracciones leves se sancionarán con multa de \$ 5.00 a \$ 100.00, de acuerdo con cada caso.

Las infracciones graves se sancionarán:

Con multa igual a tres tantos de los impuestos omitidos, si la infracción se tradujo en tal omisión.

Con multa de \$ 100.00 a \$ 50,000.00, en los demás casos y de acuerdo con la gravedad de la infracción.

En caso de reincidencia, se aplicará multa equivalente al doble de la impuesta por la infracción inmediata anterior.

g) IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS Y RENDIMIENTOS DEL CAPITAL EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

OBJETO Y SUJETO

a) Intereses provenientes de toda clase de actos, convenios o contratos.

b) De las prestaciones que se obtengan con motivo del otorgamiento de fianzas.

c) De toda clase de inversiones hechas en compañías extranjeras que no operen en el país.

d) De actos o contratos por medio de los cuales, sin transmitir los derechos respectivos, se permita la explotación de concesiones, permisos, autorizaciones o contratos otorgados por la Federación, las entidades federativas y municipios.

e) De la cesión o aportación total o parcial de derechos sobre concesiones, permisos, autorizaciones o contratos, otorgados por las entidades a que se refiere el inciso anterior.

f) De cualquier acto o contrato celebrado con el superficiario para la explotación del subsuelo.

g) De la participación en los productos obtenidos del subsuelo por persona distinta del concesionario, explotador y superficiario.

h) De la explotación de derechos de autor.

i) De inversiones u operaciones de cualquier clase, siempre que los mismos no se encuentren gravados conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II.—Intereses procedentes de toda clase de bonos, certificados de instituciones de crédito, obligaciones, cédulas hipotecarias, certificados de participación inmobiliarios amortizables y certificados de participación ordinarios; así como intereses percibidos con motivo de aceptaciones, títulos de crédito, préstamos u otros créditos a cargo de instituciones de crédito y de organizaciones auxiliares.

III.—Ingresos obtenidos por enajenación de inmuebles urbanos.

IV.—Ingresos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos.

V.—Ingresos procedentes de las ganancias que distribuyan toda clase de sociedades establecidas en el país y de las que deban distribuir las sucursales de sociedades extranjeras establecidas en la República, así como sus agencias.

BASE

La base del impuesto correspondiente a todas las fracciones antes mencionadas varía en cada una de ellas, siendo el explicarlas muy extenso y no siendo este mi propósito; sólo trataré aquellos casos en que coincidan con el presente trabajo.

Con referencia al inciso a), se aplicarán las siguientes reglas:

I.—Cuando el acreedor pueda disponer sin demora de intereses adecuados, éstos se considerarán efectivamente percibidos.

II.—Para los efectos del impuesto sobre Productos o Rendimientos de Capital, toda percepción obtenida por el acreedor se aplicará preferentemente a intereses devengados.

III.—Las quitas o remisiones de adeudo que comprendan la totalidad o parte de los intereses vencidos no surtirán efectos fiscales, y por lo mismo, se reputará en todo caso, que la cancelación de un crédito implica el pago total de los intereses vencidos, sobre cuyo monto deberá pagarse el impuesto correspondiente. (Esta fracción de la Ley del Impuesto sobre la Renta, coincide en toda su extensión con el penúltimo párrafo del Artículo 338 de la Ley de Hacienda del Distrito Federal.

IV.—En los casos de adjudicación de bienes para el pago de adeudos de los que deriven o deben derivar ingresos gravados, se procederá del modo siguiente:

a) Si la adjudicación se hace al acreedor, previos los trámites judiciales respectivos, se considerará que percibió la totalidad de los intereses vencidos hasta la fecha de la adjudicación y el impuesto se cubrirá sobre el monto total que arrojen dichos intereses, siempre que el valor del bien adjudicado alcance a cubrir la suerte principal y los réditos devengados.

b) Si el bien adjudicado sólo cubre la suerte principal del adeudo, no se causará el impuesto cuando el acreedor declare en el acto de la adjudicación, no reservarse derechos contra el deudor.

c) Si el valor del bien adjudicado alcanza para cubrir el monto de la suerte principal y una parte de los intereses, se causará el impuesto sobre estos intereses.

Los intereses derivados de operaciones hechas por personas físicas domiciliadas fuera de la República, cuando el importe de los créditos que estas últimas otorguen se destine a fines de interés general, a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se gravarán con tasa del 20% que será retenida por quien pague

los intereses. Si los créditos tienen otro destino, se causará el impuesto aplicando la tarifa del Artículo 75 (I. S. R.) sobre el total de las percepciones que se obtengan en el año calendario. En este caso se retendrá como mínimo el 20%.

Intereses valores de renta fija. Los ingresos estarán sujetos a la retención del impuesto sobre el total de los que perciban conforme a las siguientes tasas:

Cuando el rendimiento anual de la operación, o del título sobre su valor nominal:	TASA APLICABLE
si no excede de 7.0% simple o 7.2% si fuere capitalizado	Exento
Si excede de 7.0% de interés simple o 7.2% de interés capitalizado, sin pasar de 8.0%	6%
Si excede de 8.0% sin pasar de 9.0%	12%
Si excede de 9.0% sin pasar de 10.6%	15%
Si excede de 10.6%	20%

Cuando el título consista en obligaciones emitidas en serie, por empresas domiciliarias y que operen en territorio nacional, que no sean instituciones de crédito, la tasa de retención será de 10%. Esta tasa no es aplicable a las cédulas representativas de hipotecas. El impuesto que resulte de la aplicación de las tasas anteriores se reducirá en la medida que sea necesario:

a) Para que el producto neto de la operación o del título no sea inferior a 7.0% anual si se trata de rendimientos simples o del 7.2% anual, si fueren capitalizados.

b) Para que el producto neto de la operación o del título en cada uno de los renglones de la tarifa contenida en este artículo, no sea inferior al máximo de rendimiento neto que corresponda conforme al renglón inmediato anterior.

Las personas que perciban ingresos gravados en este precepto, podrán optar por acumular dichos ingresos, conforme a las siguientes reglas:

Si opta por acumular, lo hará aplicando al monto bruto de los ingresos gravados en este artículo, percibidos en un año de calendario, los siguientes porcentajes:

Si los rendimientos no exceden de 8.0%	15%
" " " " " de 8.0% sin pasar de	
9.0%	30%
" " " " " de 9.0% sin pasar de	
10.6%	40%
" " " " " de 10.6%	50%

Si se trata de rendimientos provenientes de obligaciones cuya tasa de retención sea del 10% de acuerdo con lo enunciado 30%

Si el contribuyente sólo percibe ingresos de los gravados en este artículo, aplicará a la base gravable determinada conforme al párrafo anterior, la tarifa correspondiente; si además de estos ingresos, percibe otros de los gravados en la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberá acumularlos, salvo los señalados en el Artículo 30, en la proporción y con las deducciones que establece la presente Ley.

....Si opta por no acumularlos, el impuesto quedará cubierto definitivamente mediante el importe de las retenciones, debidamente efectuadas.

h) IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DE CAPITALES EN LA LEY DE INGRESOS MERCANTILES

Expresamente no está definido en la Ley de Ingresos Mercantiles el Impuesto sobre Productos de Capitales, aún cuando tácitamente sí queda gravado de acuerdo con lo mencionado en el Artículo I fracción III (Prestación de Servicios).

Ahora bien transcribiendo lo que menciona esta Ley en sus Artículos 2 y 3 se podrá observar con mayor claridad su semejanza con el Impuesto sobre Productos de Capitales de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal.

Artículo 2.—Es "ingreso" toda percepción en efectivo, en bienes, en servicios, en valores, en títulos de crédito, en créditos en libros o en cualquiera otra forma que se obtenga por sus sujetos de este impuesto, como resultado de las operaciones gravadas por esta Ley.

Artículo 3.—El impuesto se causa por el ingreso total de las operaciones gravadas por esta ley, en el momento en que se realicen, aún cuando sean a plazo o a crédito o con reserva de dominio, incluyendo el sobreprecio, los intereses o cualquiera otra prestación que lo aumente.

Es conveniente también mencionar lo que nos dice el Artículo 52 en sus fracciones I, y II, así se podrá observar la elasticidad que el legislador le da a esta ley para evitar la doble imposición que a todas luces es anticonstitucional e inoperante.

Artículo 52.—Están obligados a retener y enterar el impuesto en los términos del Artículo 38.

I.—Los usuarios de servicios técnicos, los arrendatarios de maquinaria, equipo y carros de ferrocarril, así como quienes paguen regalías cuando los ingresos se perciban por causantes residentes en el extranjero y provengan de operaciones realizadas o que surtan sus efectos en el Territorio Nacional.

II.—Las personas residentes en la República Mexicana, que paguen comisiones o remuneraciones por servicios prestados por comisionistas agentes o representantes radicados en el extranjero, excepto cuando se trate de comisiones pagadas por exportaciones, siempre que cumplan los requisitos en que en forma general señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La retención se hará sobre el monto total de los ingresos que perciban los comisionistas, agentes o representantes.

Los retenedores a que se refieren las fracciones anteriores, enterarán el impuesto mediante una declaración adicional con su mismo número de cuenta, en la que se manifestarán los ingresos

pagados, el monto del impuesto retenido, el nombre o razón social y domicilio del causante.

Se puede resumir lo anterior en un ejemplo: Las regalías y los servicios técnicos los que se pueden catalogar en la Ley de Ingresos Mercantiles como ingresos por servicios, por lo que fácilmente se puede observar que el legislador ha gravado con dos impuestos diferentes una misma fuente. Caso de la doble imposición fiscal que se mencionará en inciso por separado.

i) CONCURRENCIA FISCAL E IMPOSICION FISCAL

La doble imposición se presenta cuando una misma fuente es gravada con dos o más impuestos, ya los establezca una misma entidad, o bien porque concurren en esa fuente dos o más entidades diversas.

El problema de la doble imposición se puede presentar bajo los siguientes aspectos.

1.—Cuando una misma entidad impositiva Federación, Estado o Municipio), estable dos o más gravámenes sobre una misma fuente de impuesto.

2.—Cuando concurren en una misma fuente dos Estados soberanos.

3.—Cuando en los Estados Federales gravan la misma fuente la Federación y los Estados que lo integran.

4.—Cuando concurren en el gravamen los Estados miembros de la Federación y los Municipios que lo integran.

En el presente trabajo al comentarse las Leyes del Impuesto Sobre la Renta y la de Ingresos Mercantiles al analizarlo y compararlo con la Ley motivo de nuestro estudio, vemos que coincide con el tema de la Doble Imposición dado que la Ley de Hacienda

del Departamento del Distrito Federal es una Ley local y las del Impuesto Sobre la Renta e Ingresos Mercantiles son Federales.

Existe un caso cuando una misma entidad impositiva (Federación, Estado o Municipio) establece dos o más gravámenes sobre una misma fuente. Tal es el caso, por ejemplo, del Impuesto sobre la Renta que grava a las sociedades y a las personas físicas en sus títulos referentes al Impuesto al Ingreso Global de las Empresas y el Impuesto al Ingreso Global de las Personas Físicas y en el título Impuesto Sobre Productos de Capitales, Impuesto sobre Productos o Rendimientos de capitales, a los socios que integran esas mismas Sociedades.

En México, entonces, se grava tanto a la sociedad como a sus miembros separadamente. Ya que evidentemente no hay para los dos impuestos sino una sola fuente que es la utilidad o renta percibida por la sociedad que antes de ser distribuida queda sujeta a los títulos del Impuesto al Ingreso Global y al ser distribuida real o técnicamente está sujeta al título de Impuesto sobre Productos de Capitales.

La regla general es que debe evitarse la doble imposición porque es contraria al principio de justicia, pues la fuente doblemente gravada se encontrará en situación de desigualdad frente a otras gravadas con un solo impuesto.

No es nuestro propósito ahondar mucho al estar analizando el presente inciso dado que es materia netamente del tipo fiscal. Sólo que consideramos necesario explicar que la Ley motivo de nuestro estudio concurre con las leyes ya mencionadas como puede ser por ejemplo:

Los intereses que se mencionan en la Ley de Hacienda del Distrito Federal en su Artículo 316 fracción I y los que se mencionan en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 60 fracción I, inciso a).

Por lo que se refiere a la concurrencia de la Ley de Hacienda con la de Ingresos Mercantiles se puede mencionar lo que nos dice el artículo 316 fracción VII, Ley de Hacienda y en la Ley de Ingresos Mercantiles en el artículo I Fracción III, por lo que respecta a la prestación de servicios de asistencia o asesoría técnica.

CAPITULO II

a) PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

En el estudio y formulación del Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal para 1972, se ha puesto un especial cuidado a fin de que las asignaciones presupuestales permitan llevar adelante los programas de trabajo que la administración se propone realizar en beneficio de la población del Distrito Federal. Independientemente de las múltiples labores que, en forma tradicional, deben llevarse a cabo para satisfacer las necesidades de los habitantes de la capital de la República, tales como servicios de limpia, alumbrado, urbanización, en general, mercados, servicios sociales, etc.

El Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal es de \$4,600.000,000.00 que representa un aumento de \$750.000,000.00 en relación con el importe original del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1971, o sea del 19.48%. El monto total del Presupuesto de Egresos corresponde exactamente al importe de los ingresos ordinarios que el Departamento del Distrito Federal espera obtener durante el ejercicio fiscal de 1972.

Con un criterio económico, los recursos de la Hacienda Pública del Departamento del Distrito Federal se clasifican como sigue:

I.—GASTOS CORRIENTES DE ADMINISTRACION.

1.—Servicios Personales.

Sueldos salarios y otras remuneraciones ordinarias	\$	981,662,882.00	
Remuneraciones complementarias y eventuales	„	<u>417,944,486.12</u>	\$ 1,399,607,368.12

2.—Compra de Bienes para Administración

Materias primas y materiales	„	135,611,000.00	
Lubricantes y combustibles	\$	58,300,000.00	
Equipos y Herramientas	„	<u>19,228,000.00</u>	\$ 213,139,000.00

3.—Servicios generales.

Alquileres y energía eléctrica	\$	173,660,000.00	
Comunicaciones y Transportes	„	5,620,200.00	
Servicios financieros	„	1,700,000.00	
Difusión e información	„	11,974,000.00	
Otros servicios	„	<u>74,597,400.00</u>	\$ 267,551,600.00
T O T A L			<u><u>\$ 1,880,297,968.12</u></u>

II.—GASTOS DE CAPITAL.

1.—Adquisición de bienes para fomento y conservación.

Materias primas y materiales \$	,650,000.00	
Equipo, maquinaria, vehículos y refacciones	„ 62,909,156.12	
Conservación y reparaciones ..	<u>23,350,000.00</u>	\$ 86,909,156.12

2.—Obras Públicas y construcciones.

Pagos al factor trabajo \$	474,950,443.88	
Adquisiciones de materias primas y otros materiales „	152,380,000.00	
Adquisiciones de equipo, herramientas, maquinaria y vehículos	„ 113,174,000.00	
Servicios Generales	„ 734,400.00	
Gastos de previsión social .. „	5,100,000.00	
Conservación de obras y reconstrucciones	„ 2,020,000.00	
Obras	<u>1,052,135,000.00</u>	\$ 1,800,493,843.88

3.—Inversiones financieras.

Adquisición de bienes inmuebles	„ 112,597,000.00
TOTAL	<u><u>\$ 2,000,000,000.00</u></u>

III.—GASTOS DE TRANSFERENCIA

Transferencias:

Subvenciones y subsidios al consumo	\$ 10,260,000.00
Ayudas culturales y sociales ..	„ 3,400,000.00
Pagos de seguridad social ..	„ 160,300,000.00
Otras transferencias	„ 1,250,000.00
T O T A L	\$ 175,210,000.00

IV.—EROGACIONES ESPECIALES.

Se agrupan las asignaciones con las cuales se atenderán necesidades imprevistas, deficiencias en las partidas específicas y el importe de los planes nuevos cuya distribución detallada debe conceptuarse como imprevista. ...

	\$ 308,782,000.00
T O T A L	\$ 308,782,000.00

V.—DEUDA PUBLICA.

Adeudos de ejercicios fiscales anteriores.	\$ 32,500,000.00
Obligaciones por financiamientos de obras públicas...	„ 203,210,031.88
T O T A L	\$ 235,710,031.88

Para el mejor conocimiento de los diversos conceptos que comprende el Presupuesto de Egresos, a continuación se destacan en forma sintetizada los puntos del mismo.

I.—SERVICIOS PERSONALES.

El importe de este capítulo es de \$ 1,399,607,368.12 que representa el 30.43% del total del presupuesto.

1.—Para 1972 se considera una partida con asignación de \$ 126,848,869.12 para cubrir el sobresueldo del 20% del Distrito Federal. Esta partida se complementa con la de \$113,151,130.88 que por el mismo concepto, figura en el capítulo que se menciona en párrafos posteriores denominado Obras Públicas y Construcciones.

2.—Con objeto de mejorar y ampliar los servicios policiacos y dar las debidas seguridades a toda la población del Distrito Federal, se crearán nuevas plazas con aumento de \$ 62,583,340.00.

3.—Para mejorar los servicios del Ministerio Público, se reorganizará la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, se crearán plazas y se aumentará el gasto en \$ 8,631,000.00 al año. Por otra parte, se autorizarán nuevas plazas, con importe de \$ 3,884,760.00, para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

4.—Se incorporaron a las plantas de personal de diversas dependencias plazas supernumerarias, con costo anual de \$21,842,940.00.

5.—De acuerdo con las normas de la actual Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, se intensificarán los trabajos para llevar adelante el plan de desconcentración de los servicios a cargo de las dieciséis delegaciones en que se divide el Distrito Federal. A medida que se avance en los trabajos de desconcentración, se irán ampliando las dotaciones presupuestales de acuerdo con los requerimientos relativos.

II.—COMPRA DE BIENES PARA ADMINISTRACION

Las partidas que se incluyen importan \$ 367.551,600.00, o sea, el 5.82% del total del presupuesto. Las más importantes son las siguientes: energía eléctrica, para el alumbrado público y el de los diversos edificios del Departamento del Distrito Federal, así como para las plantas de bombeo, \$ 160.000,000.00; cooperación en efectivo al Gobierno Federal para los servicios de educación pública en el Distrito Federal, \$ 69.400,000.00, que es independiente de las inversiones que el Departamento del Distrito Federal realiza en la construcción de escuelas y en la adquisición de sus equipos y mobiliario; audiciones, conciertos y espectáculos culturales, \$ 4.384,000.00; alquiler de inmuebles, \$3.500,000.00, y servicio telefónico, \$ 2.000,000.00.

IV.—TRANSFERENCIAS

Las partidas que integran este capítulo importan \$ 175.210,000.00 o sea el 3.81% del total del presupuesto, siendo las principales las siguientes:

- 1.—Aportación al I.S.S.S.T.E., \$120.000,000.00.
- 2.—Aportación a la Caja de Previsión de la Policía, \$ 18,000.00.
- 3.—Aportación a la Caja de Previsión de los Trabajadores a Lista de Raya \$ 12.000,000.00.
- 4.—Pago de primas a la Aseguradora Hidalgo, S. A., \$ 10.000,000.00.

V.—ADQUISICION DE BIENES PARA FOMENTO Y CONSERVACION

El total de \$ 86.909,156.12, asignado a este capítulo representa el 1.89% del total del Presupuesto: Refacciones \$ 31.160,000.00; reparación de edificios \$ 22.350,000.00; vehículos \$ 18.000,000.00; instrumentos, aparatos y maquinaria \$ 13.749,156.12.

VI.—OBRAS PUBLICAS Y CONSTRUCCIONES

Para este capítulo se designan \$ 1,800.493,843.88 y representa el 39.14% del total del gasto, integrándose con las siguientes partidas:

Contraloría General	\$ 3.618,370.00
Dirección General de Obras Públicas	" 729.355,158.00
Dirección General de Obras Hidráulicas	" 327.754,646.00
Dirección General de Aguas y Saneamiento	" 237.760,528.00
Dirección General de Planeación (Planeación Urbana)	" 23.634,419.00
Dirección General de Promoción de la Habitación Popular	" 105,000,000.00
Dirección General de Ingeniería de Tránsito y Transportes	" 26.000,000.00
Dirección General de Servicios Generales	" 214.247,332.00
Dirección General de Abastos y Mercados	" 1.972,260.00
Delegaciones	" 18.000,000.00
Servicios de las Dependencias	" 113.151,130.38

VII.—INVERSIONES FINANCIERAS

A este capítulo se le asigna la cantidad de \$ 112.597,000.00 que representa el 2.45% y se destine, en su totalidad, a la adquisición de predios para la ejecución de las diversas obras públicas.

VIII.—EROGACIONES ESPECIALES

Las partidas que se incluyen en este capítulo importan \$ 308.782,000.00 equivalentes al 6.71% del total presupuestal, resultando:

1.—"Complementarias", con \$ 60.000,000.00 integran las partidas que resulten insuficiente en el curso del año.

2.—“Imprevistas”, con \$ 210.500,000.00, que se utilizarán en los gastos que no tienen partida específica en el Presupuesto de egresos.

IX.—CANCELACION DE PASIVO

Este capítulo tiene un importe de \$ 235.710,031.88, o sea el 5.12%, se destina a:

Adeudos de ejercicios fiscales anteriores por concepto de servicios personales	\$ 2.000,000.00
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores por conceptos distintos de servicios personales.	" 30.000,000.00
Devoluciones de ingresos percibidos indebidamente en ejercicios fiscales anteriores.	" 500,000.00
Obligaciones por financiamiento de obras públicas.	" 203.210,031.88

A continuación se presenta un estado resumido de los ingresos estimados y egresos propuestos para el año de 1972.

I.—INGRESOS

1.—Impuestos	\$ 3,052.893,000.00
2.—Derechos	" 513.885,000.00
3.—Productos	" 146.771,000.00
4.—Aprovechamientos	" 886.451,000.00

INGRESOS TOTALES

\$ 4,600.000,000.00

II.—EGRESOS

1.—Gastos corrientes de administración	\$ 1,880,297,963.12
2.—Gastos de capital	" 2,000,000,000.00
3.—Gastos de Transferencia	" 175,210,000.00
4.—Erogaciones especiales	" 308,782,000.00
5.—Deuda pública	" 235,710,031.88

EGRESOS TOTALES	<u>\$ 4,600,000,000.00</u>
-----------------	----------------------------

b) DATOS DE SU RECAUDACION Y SU PROYECCION

El Departamento de Impuestos sobre Capitales y Sucesiones para la recaudación de sus impuestos opera en la siguiente forma:

Existen diversas mesas encargadas de controlar los impuestos señalados en la Ley de Hacienda en su Artículo 316 e incluyendo los mencionados en el Título Decimotercero en sus artículos 471 y 472.

La Oficina de Capitales tiene conocimientos de los causantes al través de las solicitudes que le son enviadas por la Oficina de Oficialía de Partes de la Tesorería del Distrito Federal. Son recibidas dichas solicitudes en el Departamento de Archivo, éste a su vez las envía a la mesa denominada de Registro quien revisa si ya tienen registro o son de nuevo ingreso; a los de nuevo ingreso les impone un número que es consecutivo de acuerdo con su control. Cuando ya han sido registrados con anterioridad se les clasificará tantas veces como conceptos sean necesarios.

Esta mesa turna de nueva cuenta al Departamento de Archivo quien a su vez hará la clasificación antes mencionada por conceptos turnándolos a las mesas correspondientes.

Los conceptos a saber son:

- 1) Hipotecas.
- 2) Pagarés, letras de cambio y fideicomisos.
- 3) Vehículos que no consumen gasolina.
- 4) Subarrendamientos.
- 5) Compra-Venta con Hipoteca, Compra Venta con Reserva de Dominio.
- 6) Impuesto sobre la gasolina en el Distrito Federal.
- 7) Fraccionamientos.
- 8) Altas y Cancelaciones.
- 9) Editoriales.
- 13) Cuenta Corriente (Capitales Extranjeros y Nacionales).
- 22) Regalías.
- 26) Arrendamientos de Negociaciones.

Ahora bien los diversos conceptos se manejan en las mesas en la siguiente forma:

Mesa uno conceptos 1, 2, y 5 y constitución de la operación.

En esta mesa se revisa cuidadosamente lo manifestado por el causante calculan el impuesto que corresponda, en estos casos es el 5% sobre el producto.

Mesa dos Conceptos 4, causa el 12% sobre el importe del producto.

Mesa tres 3, 8, 13, 22, 24 y 26, causan el 5% y a excepción del pago que se realiza cada bimestre en todos los conceptos ya mencionados, el concepto 13 se realiza por trimestres naturales y se cubre en forma directa.

Mesa cuatro Concepto 6, este impuesto sobre la gasolina se causa el 2% sobre lo manifestado por PEMEX, en relación formulada por ellos mismos y sobre el total se cubre el 2% mensual cubierto en forma directa. Además se maneja el control de los ingresos por

conceptos, así como las multas y vehículos que no consumen gasolina.

Mesa cinco Conceptos 7 y 9, operan en la misma forma que los conceptos ya mencionados cubriéndose el importe del 5% sobre el producto cada bimestre.

En cada una de las mesas tienen personal debidamente capacitado siendo los jefes de mesa (nombramiento que se les adjudica en el presente trabajo) o responsables de las mismas quienes hacen el cálculo del impuesto.

Ahora bien es conveniente e indispensable manifestar en forma numérica el importe recaudado en todos los conceptos ya mencionados siendo conveniente mencionar los ingresos habidos en los últimos dos años, por meses, no así el concepto No. 6 que puede considerarse como el principal por el monto de sus ingresos los cuales se transcribirán en forma numérica, por años y en miles de pesos desde el año de 1956 hasta el mes de febrero del año en curso.

		Vehiculos no Multas consumen gasolina		
1969 Cta. Corriente		Rezagos		
Enero	1,059.12	3,815,074.32	24,501.01	11,058.50
Febrero	1,222,946.59	1,143,363.28	43,455.13	1,050.00
Marzo	227,710.74	1,106,199.53	21,251.65	6,650.00
Abril	1,435,865.89	1,580,344.83	30,644.02	4,790.00
Mayo	793,797.82	2,082,435.78	31,961.00	11,685.00
Junio	2,834,566.68	1,515,031.38	32,640.90	465.00
Julio	4,405,329.83	874,793.38	68,080.37	9,009.75
Agosto	5,433,264.76	395,742.23	27,954.56	215.00
Septbre.	1,865,354.91	201,861.00	24,632.64	11,745.00
Octubre	3,960,406.11	290,312.39	14,666.24	315.00
Novbre.	2,651,697.56	1,250,415.33	99,594.20	26,513.46
Dicbre.	2,252,202.12	1,075,739.08	194,536.58	
Total		\$27,084,202.13	\$30,206,106.71	613,918.30
				86,496.71

1970

Enero	\$ 2,191,636.99	901,669.29	15,681.42	6,405.00
Febrero	499,400.95	1,166,063.00	15,068.66	11,380.00
Marzo	1,242,340.04	823,099.46	60,597.23	12,190.00
Abril	3,989,778.17	1,094,213.64	54,399.44	1,055.00
Mayo	2,029,944.45	958,447.88	12,936.63	13,552.00
Junio	2,447,667.65	777,180.99	23,893.05	225.00
Julio	4,014,607.40	919,011.92	48,510.41	11,585.00
Agosto	4,789,897.14	807,243.91	43,539.72	180.00
Septbre.	1,202,978.64	483,070.31	20,606.30	12,360.75
Octubre	7,066,832.24	1,215,446.58	24,351.67	5,640.00
Novbre.	4,094,843.74	118,363.80	18,552.50	10,870.00
Dicbre.	2,940,659.32	430,105.87	50,310.49	480.00

Total	\$36,510,586.57	9,693,916.65	388,447.52	85,922.75
-------	-----------------	--------------	------------	-----------

1971

Enero	3,548,406.08	1,045,414.68	24,883.41	10,090.00
Febrero	5,371,373.23	1,192,684.27	54,066.44	855.00
Marzo	3,612,654.24	563,018.21	62,871.53	11,285.00
Abril	5,182,926.74	645,082.02	29,221.94	855.00
Mayo	3,374,532.77	543,506.77	84,330.74	10,090.00
Junio	4,402,419.82	494,495.69	17,545.41	870.00
Julio	4,174,256.79	481,056.95	30,906.08	9,200.00
Agosto	6,343,333.30	563,030.72	49,236.99	3,255.00
Septbre.	1,831,916.83	6,685,834.33	26,348.79	10,145.00
Octubre	6,936,920.37	758,253.89	115,800.14	970.00
Novbre.	4,440,310.82	609,962.99	37,695.69	9,640.00
Dicbre.	2,739,071.35	384,290.90	29,023.82	600.00

Total	\$51,958,122.34	7,966,631.42	561,930.98	67,945.00
-------	-----------------	--------------	------------	-----------

1972

Enero	4,984,249.64	739,390.98	123,551.65	6,400.00
Febrero	6,600,200.47	1,215,694.24	40,310.75	270.00
Marzo	1,327,804.08	656,683.45	30,946.76	6,725.00
Abril	5,448,955.81	689,382.19	48,747.95	1,770.00

Total	\$18,361,210.81	3,301,150.86	243,557.11	15,165.00
-------	-----------------	--------------	------------	-----------

Ahora bien, dentro de las cantidades presentadas se encuentran incluidos todos los conceptos ya mencionados, con excepción del 6 (Impuesto sobre la gasolina) y el 13 Cuenta Corriente (Capitales extranjeros, mismos que se pagan en forma directa.

Se explica a continuación lo que dentro del Departamento de Productos de Capitales conocen en su vocabulario común como Cuenta Corriente, Rezagos, etc.

CUENTA CORRIENTE

Son todos aquellos pagos que se realizan en la fecha que de acuerdo con sus boletas les corresponde.

REZAGOS.

Son todos aquellos pagos que se realizan en forma extemporánea y que se hacen acreedores a una sanción.

MULTAS

Son las sanciones aplicadas a todos los causantes morosos en sus pagos.

VEHICULOS NO CONSUMEN GASOLINA

Como su nombre lo dice, son vehículos que para transportarse no necesitan gasolina, (DIESEL COMBUSTIBLE) en todos los casos.

El concepto más importante en lo que se refiere a recaudación, es el que corresponde al Impuesto Sobre la Gasolina, bastará con ver las cifras correspondientes a diversos años y se podrá observar el aumento que ha habido en este renglón. Este por considerarlo de mayor importancia hubo necesidad de analizarlo desde el inicio de la recaudación de este impuesto que fue en el año de 1956; por lo que sin hacer un análisis exhaustivo de dicho ingreso, se menciona tan solo el importe de las ventas por año así como el impuesto correspondiente tratando dichas cantidades en miles de pesos.

	(MILES DE PESOS) VENTA ANUAL	IMPUESTO 2%
1956	29,000	580
1957	36,000	720
1958	38,000	757
1959	45,000	900
1960	51,000	1,020
1961	61,000	1,220
1962	64,000	1,280
1963	70,000	1,400
1964	78,000	1,560
1965	88,000	1,760
1966	96,000	1,920
1967	107,000	2,140
1968	121,000	2,420
1969	125,000	2,500
1970	138,000	2,760
1971	143,000	2,860
1972 (Al mes de Fbro.)	154,000	3,080

Sumando entonces los ingresos de los últimos años puede observarse que la recaudación en el Departamento de Capitales y Sucesiones fue:

En 1969 de 59,806 (Miles de Pesos)

En 1970 de 48,963 " " "

En 1971 de 62,784 " " "

Hasta Febrero de 1972 \$ 16,618 (Miles de Pesos).

PROYECCION DE LOS IMPUESTOS

Dentro del renglón correspondiente a los Impuestos en los Ingresos presupuestados para el presente año se observa que importa \$ 3,052,893,000.00 por lo que, considerando que para el presente año exista en el renglón de Producto de Capitales una recaudación de \$ 60,000,000.00 entonces esta cantidad vendría representando .00196 por ciento del total de los Impuestos

presupuestados en el Distrito Federal; mismos que formarían parte de la siguiente distribución de acuerdo con el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal:

I.—Gastos Corrientes de Administración	\$ 1,880,297,958.12
II.—Gastos de Capital	„ 2,000,000,000.00
III.—Gastos de Transferencia	„ 175,210,000.00
IV.—Erogaciones Especiales	„ 308,782,000.00
V.—Deuda Pública	„ <u>235,710,031.88</u>

Los conceptos mencionados están ampliamente explicados en el inciso a) del presente capítulo.

c) EN QUE FORMA SE PAGAN LOS IMPUESTOS

Los impuestos correspondientes a los diferentes conceptos mencionados en el inciso anterior se pagan en la siguiente forma:

El Departamento de Productos de Capitales y Sucesiones se encarga a través de su personal (Departamento de Archivo), de enviar al Departamento de Control de Emisiones una lista conteniendo todos los datos correspondientes a los causantes del impuesto; Control de Emisiones, firma de recibido y se encarga de formular las boletas correspondientes.

En dichas boletas va en forma impresa el impuesto a pagar. El impuesto a pagar es del 5 por ciento, mismo que se cubrirá bimestralmente. En todos los conceptos corresponde el cinco por ciento a excepción de los conceptos números tres, cuatro, seis, trece (Capitales Extranjeros) que merecen una explicación más extensa, ya sea por la fecha de pago o por la diferencia en el impuesto varían de todos los demás.

Ahora bien, en la presente ley en su Artículo 931, del Título vigésimo noveno se menciona un impuesto adicional del 15%, mismo que se causará y se hará efectivo en el momento en que se paguen las contribuciones correspondientes a todos los conceptos con excepción del número seis, impuesto sobre la gasolina.

Concepto Número Tres (VEHICULOS NO CONSUMEN GASOLINA).

Los vehículos que no consuman gasolina, y que deban registrarse en la Dirección General de Tránsito del Distrito Federal, causarán un impuesto conforme a la siguiente tarifa:

I.—Camiones de carga, por cada tonelada o fracción de capacidad	\$ 15.00
II.—Camiones de pasajeros, cada uno	" 60.00
III.—Automóviles, cada uno	" 20.00

El impuesto a que se refiere la tarifa anterior se causará por bimestres completos, aun cuando los vehículos se den de baja, o salgan permanentemente fuera del Distrito Federal, dentro del bimestre de que se trate.

Concepto Número Cuatro (SUBARRENDAMIENTO).

Este concepto causa una tasa del 12% que se cubrirá bimestralmente tomando en consideración lo mencionado en la fracción IX, del artículo 316 que dice:

a) Cuando lo que se arriende se subarriende en su totalidad, el impuesto se causará sobre la diferencia que resulte entre la cantidad que el arrendatario pague al arrendador y la que que reciba por el subarrendamiento.

b) Cuando el arrendatario tenga en arrendamiento la totalidad del predio y sólo subarriende parte, o tenga en arrendamiento parte del predio, y subarriende sólo una fracción de esta parte, se obtendrán los siguientes datos:

1.—Importe de la renta que pague el arrendatario.

2.—Importe de lo que perciba el arrendatario por el subarrendamiento.

3.—Superficie total rentada.

4.—Superficie subarrendada.

El importe de la renta se dividirá entre el número de metros cuadrados que el arrendatario tenga en arrendamiento, y el cociente se multiplicará por el número de metros cuadrados que tenga la superficie subarrendada; el producto se restará de lo que perciba por el subarrendamiento, y la diferencia será la base gravable.

Dicho pago se cubrirá también bimestralmente.

Concepto Número Seis (IMPUESTO SOBRE LA GASOLINA).

Da acuerdo con el Artículo 471, la venta de gasolina para ser consumida en el Distrito Federal, causará un impuesto a razón de 2% sobre el importe de los ingresos que se obtengan por ese concepto. El impuesto se causará sólo por la primera venta, en el momento en que ésta se efectúe aun cuando sea a crédito, ya sea que se haga directamente por PEMEX o por medio de agentes, distribuidores o expendedores.

En la práctica dicho impuesto lo paga totalmente PETROLEOS MEXICANOS mensualmente y en forma directa cubriéndolo con cheque y en una relación en la cual menciona, sin especificar base alguna para el cálculo, cantidades presupuestadas de Gasolmex, Supermexolina, Mexolina, Gasolina 100, etc. Dicha relación y cheque se presentan en la Caja Recaudadora de la Tesorería.

Concepto Número Trece (CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE CAPITALES EXTRANJEROS).

Este concepto se cubre en forma directa pagándose trimestralmente y con base en lo mencionado en el Artículo 325 fracción VIII, que dice:

“En los casos de inversión de capitales de procedencia extranjera, hecha por bancos extranjeros que no tengan sucursales o re-

presentantes en el Distrito Federal, o por cualesquiera otra persona radicada en el extranjero y que tampoco tenga representantes en el propio Distrito, los deudores deberán retener el impuesto y enterarlo en la Tesorería del Distrito Federal”.

La forma de pago se realiza en forma directa y en recibos oficiales mismos que se expiden únicamente en el Departamento de Productos de Capitales y Sucesiones.

Hay una persona en este departamento, encargada de orientar al causante, de calcular el impuesto y de expedir recibos anotando la base y el impuesto correspondiente.

Cuando este departamento tiene conocimientos de los Capitales extranjeros, manda llamar al causante para orientarlo en la forma de calcular el impuesto, de presentar sus declaraciones y cómo deberá cubrirlo. Estas declaraciones deberán presentarse a los diez días siguientes al trimestre natural.

Concepto Número Veintidós (REGALIAS PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, ETC).

Este concepto se cubrirá trimestralmente, siendo la tasa del 5% sobre la base del impuesto.

Con excepción del concepto Número Seis, todos los demás conceptos causarán el impuesto adicional del 15% que se cubrirá al momento de pagar el causante su impuesto.

Existen dentro de la Tesorería del Distrito Federal, tres cajas que operan todos los días, con excepción de los sábados, una a las trece horas, la segunda a las 17.30 horas y la tercera a las 19.00 horas.

Las cajas recaudadoras que operan a las 17.30 y 19.00 horas, presentan con fecha del día siguiente los ingresos percibidos en ese día.

d) OPINION DE LOS CAUSANTES

Preguntas que se formularon a los causantes:

I.—¿Considera que la tasa del impuesto es excesiva?

II.—¿Existen formas especiales para inscribirse en la Tesorería?

III.—¿Presenta algún problema el pago de sus impuestos

Esta opinión no debe considerarse como exhaustiva, en virtud de las dificultades que se presentaron al tratar de entrevistar a causantes cuya situación coincide con lo señalado en la ley en el renglón de Productos Capitales. El problema se presentó cuando los causantes consideraban que tanto la persona como las preguntas que se les hacían, eran una inspección de tipo fiscal, negándose a cooperar o simplemente no recibidosenos.

Existen personas físicas que deberían de cubrir el impuesto sobre Productos de Capitales al coincidir sus operaciones en la fracción VI del artículo 316 de la ley, y cuyo registro no existe en este departamento, sin embargo se les visitó opinando la mayoría que mientras no se les obligara a cubrir sus impuestos, seguirían como hasta la fecha, además sus clientes no los denunciarán porque serían éstos los que se perjudicarían al perder por parte de éstos su apoyo económico.

Fueron los notarios públicos los que se prestaron amablemente a contestar las preguntas, siendo sus respuestas en resumen las siguientes:

I.—La cuota del 5% sobre el producto obtenido en las operaciones que se realizan por nuestro conducto no son consideradas como excesivas.

II.—Una forma específica no existe, aún cuando la Tesorería admite las solicitudes de inscripción, reuniendo los requisitos que señala el artículo 325.

III.—Consideramos que su pago no presenta ningún problema, ya que siendo éste bimestral y por medio de boletas que son recibidas en los domicilios correspondientes, únicamente tienen que presentarse a pagar en las cajas respectivas.

Se puede confirmar en varias visitas que hay empresas que tienen varias unidades de vehículos que no consumen gasolina que sería conveniente verificar si todas están registradas. Esta observación fue físicamente, más no se pudo obtener ninguna respuesta por negarse a contestar.

e) QUE OPINAN LOS EMPLEADOS QUE ADMINISTRAN LOS IMPUESTOS

Esta opinión se solicitó a los empleados de este departamento de acuerdo con las mesas en que laboran, controlando los conceptos ya mencionados al tratar el inciso b) Datos de su Recaudación, mismos que se ampliarán al comentarse el inciso correspondiente al Control Interno.

Se les hicieron las siguientes preguntas:

I.—¿Considera que la tasa del impuesto es excesiva?

II.—¿Existen formas especiales para cubrir los impuestos?

III.—¿Para el registro de los causantes son necesarios formatos especiales?

IV.—¿Hay fugas en el pago de los impuestos?

V.—¿Podría mejorarse el control en estos casos y evitarlas?

A continuación se presenta un resumen de las respuestas:

Mesa I.—Se abstuvo.

Mesa II, III, IV, V y VI.

Respuesta I.—La tasa del 5% no es en ningún caso excesiva y los impuestos sobre la gasolina y vehículos no consumen gasolina cuyas tasas son fijas deberían de ser más grandes en virtud de que en nuestro país (Distrito Federal) las tasas de Productos de Capitales son muy pequeñas, no así en otros países de América y Europa.

Respuesta II.—El pago de los impuestos se realizan a través de boletas emitidas y dirigidas a los domicilios de los causantes por la Tesorería del Distrito Federal por conducto de su Departamento de Control de Emisiones.

A excepción del impuesto de la Gasolina y el de Cuenta Corriente Capitales Extranjeros, que se pagan en forma directa.

En todos los casos, estos impuestos se cubrirán en las cajas recaudadoras de esta Tesorería.

Respuesta III.—Sí existen formatos especiales para el registro de los causantes, como son subarrendamientos, vehículos que no consumen gasolina, etc., hay papelerías que los tienen a la venta en sus establecimientos. El registro aún cuando no se haga en estas formas que pueden serles proporcionadas en las oficinas de este departamento cuando así lo soliciten; pueden presentar su manifestación en papel membretado o en blanco, cubriendo los requisitos señalados en el artículo 325 de la ley, por lo tanto se considera no hay ninguna razón para no cumplir con la obligación de registrarse.

Respuesta IV.—Sí se considera que hay fugas en los impuestos, siendo el concepto tres (Vehículos no consumen gasolina) uno de ellos en virtud de que los vehículos registrados a la fecha no

pueden ser en ningún momento los reales. Se ha pedido a la Dirección General de Tránsito su auxilio para que les comunique las altas en este renglón y a la fecha se ha fracasado, siendo la cantidad recaudada muy reducida como ya se ha visto.

Existen personas físicas que manejan el renglón correspondiente a la venta de condominios y a la fecha dichos causantes no se encuentran registrados en este departamento ni cubriendo su impuesto correspondiente, este aspecto le corresponde al Departamento de Auditoría para que periódicamente realice visitas a diferentes causantes.

Respuesta V.—Si se contara con el auxilio de las dependencias ya mencionadas sí se podría evitar las fugas y mejorar el control. O bien en todo caso por lo que respecta a los causantes crear dentro de este departamento un grupo de auditores dependiente del mismo.

1) CONTROL INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS DE CAPITALES Y SUCESIONES.

El Control Interno de este departamento es en realidad muy simple, está compuesto únicamente del Jefe del Departamento y del Archivo. Ahora bien, existen como ya se ha mencionado antes, encargados de mesas por lo tanto y para efectos del presente trabajo se tomará como base los pasos que sigue un expediente desde el momento en que la Oficina de Oficialía de Partes de la Tesorería remite a este departamento todo lo que es de su incumbencia, al día siguiente de su recepción.

El Departamento de Archivo y Correspondencia los recibe, hace una relación de los mismos enviándoselos a una mesa que puede denominarse de Registro, la que se encarga de revisar si no ha sido registrado con anterioridad o es su primera inscripción, en el primer caso o sea cuando ya se tiene su número de registro, mismo que se hace clasificándolo por orden alfabético iniciando por el apellido

paterno, materno y nombre en el caso de personas físicas y en el caso de personas morales tomando como base el primer nombre. Cada causante debe tener un solo registro pero puede estar clasificado en diversos conceptos los cuales tienen un número que se conoce como Registro Rojo.

Cuando es de nueva creación se le designa un número de registro que es consecutivo es decir en una libreta tienen anotados todos los registros por número progresivo y si al momento de ver que no ha sido registrado se le coloca un número consecutivo, y además en la misma libreta se anota el número oficial del Departamento de Oficialía de Partes; a este procedimiento se le conoce como Registro en Negro. A la fecha del desarrollo del presente estudio había registrados Cincuenta y Siete Mil causantes. Aunque repitiendo cada causante puede tener tantos números de cuentas como a conceptos se haga acreedor.

Una vez que se ha registrado, esta mesa devuelve al archivo los expedientes. En este departamento se procede a su clasificación por conceptos, ya hecha la separación las registra en formas especiales, las cuales los encargados de cada mesa firmarán por los expedientes recibidos.

Existen a saber seis encargados de mesas que se distribuyen los conceptos en la siguiente forma:

MESA I.—Conceptos uno, dos y cinco. Esta mesa se encarga de controlar los expedientes que se refieran a Hipotecas, Pagarés, Préstamos mercantiles, fideicomisos, y compraventa con hipoteca y compraventa con reserva de dominio.

Hace los cálculos iniciales o sea determina la base considerando los datos del expediente y aplica la tasa correspondiente. Está auxiliada por tres mecanógrafos o ayudantes a las que se les distribuye un promedio de 10 asuntos diarios. Se harán en su caso las anotaciones que correspondan, por ejemplo si se manifestó la ope-

ración en forma extemporánea se le aplicará una multa. Esta mesa una vez ya registrados todos los expedientes, o sea crean sus propios auxiliares, envían nuevamente los expedientes al Departamento de Archivo, el que se encargará de enviarlos a los Departamentos, ya sea de Rezagos cuando es extemporáneo, o al de Giros y Emisiones para que sea en éste donde se formulen las boletas, mismas que se enviarán a los causantes.

Mesa II.—Conceptos tres, ocho, trece, veintidós, veinticuatro, veintiséis y el concepto c (alta y cancelación a la vez).

Es una de las mesas que cuenta con un volumen mayor de trabajo, ya que se encarga además del control de los conceptos mencionados, de revisar lo realizado por la Mesa I, de las alteraciones (que consisten en cualquier modificación del expediente original).

Registra además sus propias altas y cancelaciones además de las cancelaciones de todos los demás conceptos excepción hecha de los que se llevan en las mesas III y V:

Es la encargada de controlar el concepto trece (Cuenta Corriente, Capitales Extranjeros, desde su origen, se orienta al causante, explicándole la forma de cubrir el impuesto la base del mismo para su cálculo y la fecha de pago, formulando la boleta o recibo oficial, para que el causante efectúe su pago personalmente en la caja número sesenta de la Tesorería del Distrito Federal.

A excepción de los conceptos seis y trece todos los demás conceptos siguen el procedimiento ya descrito al comentarse el control de la Mesa I, por lo que se refiere que es el Departamento de Archivo de enviar a Giros y Emisiones la relación de causantes para la formulación de sus boletas. A los causantes del concepto trece se les avisa telefónicamente o mediante el envío de un telegrama su presencia en las oficinas respectivas.

Mesa III.—Concepto cuatro, subarrendamientos su origen, o sea altas y cancelaciones, además de el control de los liquidadores

que son las personas encargadas de hacer los cálculos de los impuestos.

Mesa IV.—Concepto seis, a esta mesa corresponde el control de todos los pagos correspondientes a los conceptos ya conocidos los cuales se registran de conformidad con las copias de las boletas cubiertas en las cajas recaudadoras mismas que al día siguiente del cobro las envían a este departamento. Este control se lleva a cabo en un libro que tiene los siguientes conceptos: CUENTA CORRIENTE, REZAGOS, MULTAS Y VEHICULOS NO CONSUMEN GASOLINA ADEMAS DE LA COLUMNA DEL TOTAL. Se registra día con día obteniendo al finalizar el mes los totales por columnas.

Este registro inicialmente se lleva por conceptos, al finalizar el mes se hace un resumen de todo lo recaudado en los diferentes conceptos obteniendo así el ingreso mensual.

Controla esta mesa, a través de una copia que le envía la caja recaudadora, los pagos realizados por PETROLEOS MEXICANOS enviando el original del mismo al Departamento de Contabilidad, de la misma Tesorería del Distrito Federal.

Como se había mencionado antes, se llevan auxiliares de todos y cada uno de los expedientes, al efectuarse su pago es esta mesa la que se ocupa de descargar los auxiliares ayudándose de personal administrativo y tomando como base las boletas pagadas que les son enviadas por la Caja General.

Mesa V.—Conceptos números siete y nueve. El mismo procedimiento ya mencionado, encargándose además del control de las cancelaciones de los conceptos uno, dos y cinco.

Este departamento además está auxiliado, a saber, por los siguientes Departamentos dependientes también de la Tesorería del Distrito Federal.

DEPARTAMENTO DE AUDITORIA, DIRECCION DE TRANSITO. Se puede decir que este auxilio es en forma directa.

En forma indirecta ya que forma parte en sí de la organización del Departamento del Distrito Federal, es la Oficina de Giros y Emisiones, Rezagos y el Departamento de Contabilidad.

Al ir explicando una a una las mesas correspondientes se puede observar a su vez, la función tan importante que para este departamento tiene el archivo. Este departamento, además de lo ya descrito con anterioridad, es el encargado de archivar los expedientes utilizando para esto el sistema decimal tomando como base el número correspondiente al concepto de que se trate el expediente.

Para finalizar, se encarga de enviar al tesorero un resumen de todas las operaciones realizadas en el mes; función que se entiende debe ser llevada a cabo en forma obligatoria por todos los Departamentos.

CONCLUSIONES.

a) El Presupuesto de Egresos de 1972 es superior al de 1971 en un 19.48%. Su distribución corresponde a Gastos Corrientes de Administración el 30.43% y a Obras Públicas y Construcciones el 39.14%.

Excluyendo los Gastos Corrientes de Administración, el presupuesto está encaminado a Obras de beneficio general.

b) El renglón correspondiente a las multas es muy bajo en comparación con el de rezagos, de donde se observa que la Ley es muy consciente al calificar a los causantes que no cumplen sus obligaciones, clasificándose todas estas sanciones como leves. Debe obligarse a los causantes mediante sanciones graves (si el caso lo amerita) a cumplir con el pago de sus impuestos.

c) La cuota bimestral que cubren los causantes a través de las boletas les oon enviadas por correo es la más aceptable por ser la que menos complicaciones les ocasiona a los causantes, facilitándoles al máximo la forma de cubrir sus impuestos. Los pagos realizados por Petróleos Mexicanos mensualmente se cubren directamente pero no existe forma alguna de verificar si las ventas realizadas son las reales.

d) Por lo que se refiere a operaciones realizadas a través de Notarios Públicos no presentan ningún problema, ya que estos obligan y tratan de encauzar a sus clientes a cumplir con los requisitos señalados en la Ley.

e) Coinciden en la facilidad que presenta este departamento para que se registren los causantes, así como para cubrir los impuestos correspondientes, siendo la tasa aplicada muy reducida.

f) Este departamento tiene personal con muchos años de servicios en el mismo siendo éstos los encargados de controlar los impuestos. Debe de haber gente que sea preparada detenidamente en estos puestos, ya que en caso que llegasen a faltar cualquiera de los encargados de las mesas principales hubiese otra persona se encargase de controlar su mesa, evitando la demora en el trámite de los expedientes.

El control de este departamento es sencillo pero eficaz, siendo lo comentado en el párrafo anterior el único problema o falla que se le encuentra.

Debe obligarse a los departamentos de Tránsito y Auditoría por los conductos debidos colaboren con mayor eficacia con este departamento con el fin de evitar fugas en la recaudación de los impuestos.

BIBLIOGRAFIA

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL 1972.

DIARIO OFICIAL DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1941.

LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DE 1972.

LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL 1972

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1972

LEY DE INGRESOS MERCANTILES 1972

ELEMENTOS DE FINANZAS PUBLICAS (ERNESTO FLORES ZAVALA), DECIMATERCERA EDICION 1971.

DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS DE CAPITALES Y SUCESIONES, (ENTREVISTAS PERSONALES Y LIBROS DE REGISTRO).